

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0278/2024/AVV

RECURRENTE
VS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0278/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220459424000118, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente, presentó una solicitud de información, con fecha oficial de recepción 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

Solicitud de información: "Con relación a la sesión ordinaria del consejo universitario de fecha 30 de mayo de 2024 informe si los criterios científicos que deben regir en los planes de estudio de la Facultad de Medicina en parte o en todo se encuentran diseñados siguiendo alguna ideología de género." (sic)
Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 23 veintitrés de julio de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

III. **Interposición del Recurso de Revisión.** El día 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

"No se da respuesta a la solicitud de información, la responsable se remite a señalar que es competencia de las facultades dar la respuesta sin que se demuestre que se ha solicitado a la Facultad de Medicina responda lo solicitado." (sic)



S E C U R I D A D

IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el 07 (siete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaria Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0278/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

V.-Radicación. En fecha 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000118. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/227/UIPE-UAQ/2024 de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CA/072/24 de fecha 22 (veintidós) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Dra. Oliva Solís Hernández, Secretaria Académica. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la Solicitud de Información con número de folio 220459424000118, con fecha de respuesta del día 23 (veintitrés) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

A C T U A C I O N E S

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta electrónica designada por la persona recurrente. -----



VI.- Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DFM/RMGS/038/24 de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Dr. Rodrigo Miguel González Sánchez, Director de la Facultad de Medicina.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CA/072/24 de fecha 22 (veintidós) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Dra. Oliva Solís Hernández, Secretaria Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/227/UIPE-UAQ/2024 de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CA/070/24 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Dr. Rolando Javier Salinas García, Secretario Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro.
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/215/UIPE-UAQ/2024 de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/447/UIPE-UAQ/2024 de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/309/UIPE-UAQ/2024 de fecha 03 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000118.
9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/388/UIPE-UAQ/2024 de fecha 04 (cuatro) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.
10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/398/UIPE-UAQ/2024 de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.

VII.- Cierre de instrucción: Por acuerdo de 05 (cinco) de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el



expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

S **Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Z **Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

O **Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.
Plazo límite para la entrega de la respuesta:	26 veintiséis de julio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de entrega de información	23 veintitrés de julio de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro

A Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

S
E
N
O
—
C
U
A
C
T
U
A
L

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----



- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toca vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

S
U
Z
O
—
C
U
A
T
U
A
C
I
—
O
—
I
—
N
—
S
U
Z
O
—
C
U
A
T
U
A
C
I
—
O
—
I
—
N
—
S

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el Sujeto Obligado subsanó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si se actualiza la causal contemplada en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia local. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y



la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.- -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó a la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que con relación a la última sesión ordinaria de consejo universitario de fecha 30 de mayo de 2024, informara si los criterios científicos que deben regir en los planes de estudio de la Facultad de Medicina en parte o en todo se encuentran diseñados siguiendo alguna ideología de género.-----

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en el plazo establecido por el artículo 130¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a través del oficio Of/227/UIPE-UAQ/2024, de fecha 23 veintitrés de julio de 2024 dos mil veinticuatro signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, refirió que anexaba el oficio remitido por la Secretaría Académica con número de referencia SA/CA/072/24, signado por la Dra. Oliva Solís Hernández, Secretaria Académica en que le informó que "*.... la elaboración de los documentos fundamentales de los planes de estudio son responsabilidad de las facultades, por lo que la información solicitada queda fuera de nuestro ámbito de competencia.*" (sic) -----

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio que el sujeto obligado no da respuesta a la solicitud de información, la responsable se señalar que es competencia de las facultades dar respuesta sin que se demuestre que se ha solicitado a la Facultad de Medicina que responda lo solicitado.-----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto de la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, que entre otros oficios, el día 29 veintinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro esa unidad de Información y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro recibió la respuesta en oficio físico de la Facultad de Medicina mediante el oficio **DFM/RMGS/038/2024**, por medio del cual manifestó: -----

"Por este medio, y con respecto a la petición de información mediante la plataforma nacional de transparencia en el que se solicita "con relación a la sesión ordinaria del consejo universitario de fecha 30 de mayo de 2024 informe[...] se responde lo siguiente:

- Desde la universidad la "ideología de género" es un término que se utiliza de manera negativa para desestimar y desinformar respecto a la búsqueda de condiciones de igualdad de derechos entre personas mediante la perspectiva de género.*

¹ *"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (sic)



- Los planes de estudio de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro se encuentran estructurados y diseñados con base en las guías de creación y reestructuración para la elaboración del documento fundamental de programas educativos, mediante la Coordinación de Evaluación Educativa, perteneciente a la Dirección de Planeación y Gestión Institucional de la universidad.
En dicha guía hay un apartado que hace alusión a la transversalización de género en el que se incorpora la perspectiva de género como eje transversal que desde la parte conceptual permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión basada en género, así como las acciones que deben emprenderse para avanzar en la construcción de sociedades más justas e igualitarias"

S

Adicionalmente, esta Comisión dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto.

U

Del análisis de las constancias, en relación con el agravio expuesto, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso, esto en razón de que el día 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, a través del informe justificado, efectuó la entrega de la respuesta contenida en el oficio REF: DFM/RMGS/038/24 de fecha 29 veintinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Dr. Rodrigo Miguel González Sánchez, Director de la Facultad de Medicina, o, dando cabal respuesta a lo requerido por la persona ahora recurrente en la solicitud de información.

N
I
O
N

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen:

C
U
A
C
T
U
A
C

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. **Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

III. **Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

V. **Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. **Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...] "(sic)



En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando la información solicitada por la persona recurrente antes de que se dictara la presente resolución. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

S “*Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución²;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (sic)*

L Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

T **Primero.**- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Universidad Autónoma de Querétaro**. -----

U **Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

A **Tercero.**- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de

² Lo subrayado es propio



lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
A
C
I
O
N

A
C
T
U
A
C
I
O
N
S



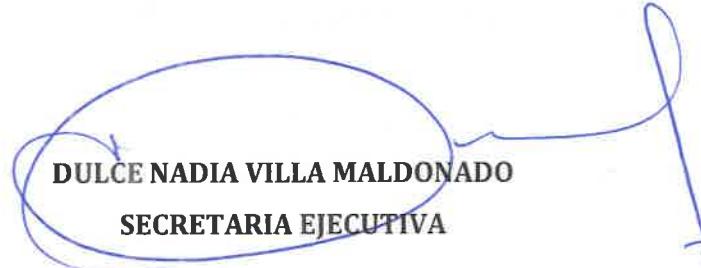
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0278/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047
Querétaro, Qro, México.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia